

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8523

Ref. Expediente N° NC2017/0005205

Señor(a)
Hector Conrado Manrique Orozco

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

De acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior, se estudian las diez primeras reivindicaciones.

La reivindicación 1 no es concisa, toda vez que presenta múltiples posibilidades de combinaciones de bloques y columnas, se sugiere definir el sistema reclamado con la modalidad preferida y en las reivindicaciones dependientes incluir las características opcionales. Se sugiere incluir las características mencionadas en la reivindicación 2.

Se sugiere reemplazar + por en forma de cruz o incluirlo de la siguiente manera en las reivindicaciones “+”.

Las expresiones *“permitiendo el encaje o trabado de una pluralidad de bloques, en donde para conformar dicha pluralidad de bloques (1) es necesario desplazar medio bloque (1) en sentido longitudinal, superpuesto sobre otro bloque (1) idéntico; en donde los espigos (6a), (6c) o protuberancias exteriores sobresalen de las caras laterales (9), permitiendo el encaje longitudinal y vertical de una pluralidad de bloques (1)”* (reiv. 2), *“configurados de tal manera que sean complemento de dicha cara inferior (5) de cada bloque, permitiendo la superposición de una pluralidad de bloques (1) para el levantamiento de muros”* (reiv. 9) son funcionalidades de la invención, las cuales pueden estar presente en la reivindicación pero no son tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad.

El término *“mayor”* (reiv. 4, 5, 6, 8), es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

Oficio N° 8523

Ref. Expediente N° NC2017/0005205

El término: “*parcialmente*” (reiv. 5, 6, 7), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 10 presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas “*que permite el ingreso de instalaciones técnicas como tuberías de gas, agua o electricidad, entre otras*”, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ